

8928

ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se crea la Comisión Unificada de Investigación del Síndrome Tóxico, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Ilustrísima señora:

La experiencia acumulada hasta el momento en el campo de la investigación del síndrome tóxico evidencia la necesidad de crear una Comisión que unifique y refunda las Comisiones de Investigación Clínica y de Investigación Biomédica dando con ello cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Comisión Unificada de Investigación, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, bajo la dependencia directa del Coordinador general.

2.º Son funciones de la Comisión Unificada de Investigación:

a) Establecer las líneas generales de investigación prioritarias en cada uno de los campos de interés, determinar la metodología a emplear y su control y solicitar la colaboración en los trabajos de investigación de personalidades científicas nacionales, residentes en España, de reconocido prestigio y experiencia.

b) Promover la interrelación entre los diferentes investigadores nacionales y extranjeros.

c) Establecer los planes de seguimiento de los diferentes proyectos de investigación financiados por el Plan Nacional.

d) Centralizar la información parcial y final de todos los proyectos de investigación realizados en relación con el síndrome tóxico.

e) Informar al Coordinador general sobre los resultados de los controles periódicos de los proyectos en curso y sobre la conveniencia de continuación, suspensión o ampliación de los créditos asignados.

f) Promover la investigación multidisciplinaria coordinada en las áreas de superposición, así como, eventualmente, convocar reuniones de trabajo a nivel nacional o internacional.

g) Redactar informes periódicos y finales de los resultados obtenidos en los diferentes grupos de trabajo sobre las investigaciones realizadas.

h) Realizar todas aquellas actividades relacionadas con sus misiones específicas, con especial interés en la búsqueda de la continuidad del trabajo investigador y controlar cuantas investigaciones, reuniones, simposios y grupos de trabajo se desarrollen sobre los distintos aspectos científicos del síndrome tóxico.

i) Requerir de la Administración la adscripción de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones anteriormente expresadas.

3.º El Presidente y Secretario de la Comisión Unificada de Investigación serán nombrados y cesados por el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

4.º Dentro de la Comisión Unificada de Investigación existirán dos subcomisiones, denominadas Clínica y de Investigación Básica, que constarán del número de miembros necesarios y suficientes que, a propuesta del Presidente de la Comisión Unificada de Investigación, sean nombrados y cesados por el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

5.º El procedimiento de actuación de la Comisión Unificada de Investigación, que deberá quedar constituida en el plazo máximo de siete días, se determinará mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno que a tal efecto elaborará su Presidente, pudiendo funcionar en todo caso en Pleno o en Comisión Permanente, según la índole del asunto a tratar.

6.º Cuando las necesidades lo requieran, a juicio del Presidente, podrán ser convocados cuantos expertos y asesores técnicos sean precisos, así como representantes de los distintos Departamentos ministeriales que sean necesarios para obtener mayor eficacia y coordinación.

7.º El Coordinador general podrá designar, en las áreas de investigación que se determinen, los asesores que, en número y cualificación, el Presidente de la Comisión Unificada de Investigación le proponga.

8.º El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico determinará, si así se estima conveniente, la forma de colaboración de la Comisión Epidemiológica con la Comisión Unificada de Investigación.

9.º Queda facultado el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para dictar las resoluciones adecuadas para el desarrollo de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Queda derogada la Orden de 30 de julio de 1982 por la que se creaba la Comisión de Coordinación de la Investigación Científica del Síndrome Tóxico, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2.º de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8929

ORDEN de 8 de marzo de 1983 sobre autorización a las Cajas de Ahorros establecidas en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Huesca para conceder créditos especiales a los damnificados por las inundaciones habidas en esas provincias en 1982.

Excelentísimos señores:

Las inundaciones sufridas en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Huesca, con su secuela de catástrofe y daños excepcionales, aconsejan tomar medidas en orden a facilitar a las Cajas de Ahorro la posibilidad de conceder préstamos a los afectados por tales siniestros, en condiciones beneficiosas y que sirvan para facilitar en lo posible la vuelta a la normalidad y la reparación de los daños sufridos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización concedida por la disposición final segunda del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Las Cajas de Ahorro establecidas en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Huesca quedan autorizadas para concertar y conceder hasta el día 31 de diciembre de 1983, préstamos para la reposición de ajuar doméstico, mobiliario, instrumentos de trabajo, reparación o reconstrucción de viviendas o financiación de existencias para restablecer la continuidad de pequeñas explotaciones agropecuarias, comerciales, industriales o pesqueras a favor de los damnificados por las inundaciones habidas en 1982 en las provincias mencionadas.

Segundo.—Dicha operación gozará, a todos los efectos, de la cualidad de computables como activos de cobertura del porcentaje de inversiones obligatorias en préstamos de regulación especial.

Tercero.—Los referidos préstamos podrán otorgarse por una cuantía equivalente al importe total de los daños, sin exceder de la cifra de 2.000.000 de pesetas con carácter general, por un plazo máximo de diez años de amortización, de los cuales tres serán de carencia y devengarán un interés del 11 por 100 anual.

Cuando se trate de préstamos otorgados a Empresas comerciales, industriales y pesqueras la cuantía de los mismos, podrá ser de hasta 500.000.000 de pesetas, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Cuarto.—Podrá concederse moratorias de amortización, en favor de los prestatarios que hayan resultado damnificados y aplicarse a sus respectivos préstamos las condiciones de excepción a que se refiere el número 3.º anterior. Estas operaciones conservarán su calidad de computables, o, en su caso, la adquirirán si se ajustaran a las finalidades establecidas en el número primero de esta Orden.

Quinto.—Las solicitudes deberán justificar su condición de damnificados de modo indubitado, a juicio de las Cajas, así como la evaluación de las pérdidas y declararán si han obtenido o no otras ayudas de carácter extraordinario de Entidades públicas o privadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación y Gobernador del Banco de España.